

EL ROSTRO DETRÁS DEL ANTIFAZ O DE CÓMO EL PEN COMPROMETE AL TSE A FAVOR DEL SÍ

*Pensamiento Solidario:
Mario Fernández Arias
Gerardo Fumero Paniagua
Silvia Rodríguez Cervantes
María Eugenia Trejos París
Luis Paulino Vargas Solís
José María Villalta Flores-Estrada*

Setiembre de 2007

INTRODUCCIÓN

El Programa Estado de la Nación (PEN) y el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) publicaron recientemente un documento titulado escuetamente “Resumen del TLC”, el cual fue difundido como separata en dos importantes medios escritos de comunicación. El formato del documento responde a la metodología usual en el PEN, es decir, es formalmente estructurado en un estilo cuadrado más que simétrico, el cual insinúa “equilibrio”. Mas, y en todo caso, se trata de un equilibrio sustentado en un estilo comunicacional rígido y en el ejercicio vertical de la autoridad. Tales son los aspectos de forma, pero lo cierto es que esta forma anticipa el contenido, y, más aún, ella resulta, en sí misma, portadora de ese contenido.

A su vez, y con la misma rígida simetría, este contenido está trabajado para lograr “equilibrio”, según lo que tal cosa significa para el PEN. Es decir, el asunto consiste básicamente en decir las cosas imprimiéndoles un registro que se pretende y se autoproclama aséptico. Es un estilo que se resuelve en un juego de apariencia y que, a fin de cuentas, se limita tan solo a las apariencias.

Aparenta analizar, pero jamás tanto como para molestar a las élites del poder. Aparenta profundidad, pero en realidad se limita a la descripción y cuantificación en un nivel superficial, sin jamás alcanzar la hondura propia de un análisis científico crítico.

La pretensión de asepsia, de “análisis sereno y balanceado”, es decir, y a fin de cuentas, la pretensión de “equilibrio”, lleva a que el documento en mención enfatice el aspecto racional como criterio guía de la decisión que debe tomar el pueblo costarricense en relación con el TLC. Ya eso aparece claramente formulado en la portada de ese folleto, donde la palabra “corazón” es manipulada y modificada para que, en su lugar, diga “con razón”. El asunto es remachado en las “reflexiones finales” (página 22), donde, después de una extensa cita del informe de los llamados notables, hablan de la importancia del “voto razonado” y resaltan en negrita la siguiente frase: “*Se trata de votar no solo con el corazón sino, sobre todo, con la razón*”.

El objetivo así remachado, conducente a reducir la decisión sobre el TLC a un asunto racional, responde muy bien al estrecho positivismo desde el cual el

PEN acostumbra realizar sus investigaciones e informes. Ello también se refleja en su preferencia por lo que, en su práctica investigativa usual, ellos acostumbrar designar como “dato cuantitativo duro”, el correlato de lo cual es el esfuerzo sistemático en procura de eludir el análisis crítico y problematizador. Por lo demás, son justamente estas características lo que ha hecho del PEN los “sabios oficiales” de los grupos de poder en Costa Rica.

En relación con el TLC, el énfasis que se quiere poner en la convocatoria a una decisión “racional”, aparte la intención de mantenerse fiel a la asepsia usual en el PEN, constituye una contradicción en los términos y, por otra parte, una burda manera de tratar de descalificar la convocatoria a votar No.

En primera instancia, es un llamado contradictorio porque busca unilateralizar los criterios de decisión, basándolos en el elemento racional, no obstante que la población costarricense ha carecido de suficiente y adecuada información sobre el TLC. Como es notorio para todo mundo (aunque no para el PEN), durante varios años nuestro pueblo ha estado expuesto a la propaganda del Sí –profusa y millonaria- la cual se basa en falacias, amenazas y, en el mejor de los casos, datos parciales. El PEN parece no conocer esa realidad o quizá simplemente quiere ser complaciente y encubirla.

Pero también la cosa resulta contradictoria porque malamente podría nadie convocar a una decisión de tal forma basada en el elemento racional, ofreciendo para ello un documento resumen como el elaborado por el PEN, sumamente limitado en sus contenidos e igualmente pobre, sesgado y manipulador en su capacidad para recoger los cuestionamientos formulados por la abundante investigación y literatura que respalda las posiciones del No.

En todo caso, las pretensiones de asepsia por medio de las cuales se finge equilibrio, quedan gravemente entredicho en cuanto se constata, como resulta fácil hacerlo, que el PEN escogió un camino que fácilmente los pone en posición de alianza con el Sí y en directa colisión con el No.

Recordemos dónde nació la idea del corazón. Recordemos, en todo caso, que se trata, sin la menor duda, del *corazón del No*. Es una idea tan creativa y novedosa y de tan grande poder expresivo, que asustó al Sí al extremo de no tener empacho alguno en intentar robárselo. Y robárselo a la luz del día y frente a todo el mundo. Robárselo, sí, pero con pésimos resultados. Porque no obstante la violencia del acto, el *corazón del No* sigue siendo, y lo será para la historia, el *corazón del No*. No hay forma posible de que nos lo quiten.

Cuando un puñado de artistas del No diseñó y desarrolló la idea del corazón, lo hizo ideando un corazón portador de los colores de la Patria, justo porque es un corazón que ama esa Patria nuestra. Precisamente por ello es un corazón gordito; porque está henchido de amor. La convocatoria que así formulamos los del No, no es a una decisión irracional, como con tanto infortunio han querido verlo los señores del PEN. La convocatoria es a una decisión inspirada en el amor. Amor por Costa Rica, que es amor por su historia, sus instituciones, sus logros, su democracia, su paz, su naturaleza. Pero, más aún, es amor concreto por el prójimo; por cada prójimo cobijado bajo este cielo patrio y los colores

azul, blanco y rojo de la bandera. Amor por cada niño y cada niña, por cada hombre y cada mujer, por cada anciano o anciana. Por la vida de la naturaleza –la de cada planta y cada árbol; la de cada ave o reptil o mamífero- que, a fin de cuentas, la vida de la naturaleza es nuestra propia vida como humanos.

Votar con amor no es votar irracionalmente. Y, en particular, no lo es porque el No ha sido capaz de complementar y solidificar ese amor, sustanciando su posición con el respaldo de los cerebros más brillantes de este país, sustentándose en una profusa y sólida producción intelectual y científica y enriqueciéndose con la poderosa sensibilidad de los mejores artistas de Costa Rica. El amor que expresa el corazón del No es un amor que se alimenta de la historia patria, de la rica sensibilidad de nuestro pueblo y de la enorme producción intelectual, científica y artística que atestigua ante la historia la seriedad de nuestras posiciones.

La irracionalidad que han querido ver los del PEN, y con base en la cual intentan descalificar el corazón del No, es tan solo la versión aséptica y “equilibrada” por medio de la cual estos señores hacen suya, pero reformulándola en bien de su “imagen”, la objeción del Sí frente a los argumentos del No. Esa objeción del Sí -la única objeción que nos formulan, valga enfatizarlo- consiste en lo siguiente: repetir incansablemente que nuestras abundantísimas críticas al TLC se refieren a cosas que “no están o no están dichas” en el TLC. Es una crítica “racional” en el sentido más estrecho del término. Una crítica positivista, según la empobrecida acepción de ese concepto que el PEN acostumbra aplicar en su trabajo, la cual, en su versión extrema, fue trasladada y aplicada a mansalva contra los planteamientos del No.

Descalificar una crítica al TLC aduciendo que ésta afirma algo que “no está dicho” en el texto del TLC, equivale a afirmar que el TLC es una realidad autosuficiente: en su génesis, se concibió a sí mismo sin influencia externa alguna y en su desarrollo se alimenta de sí mismo, como si poseyera una fuente interna que, de forma inagotable, le proporciona energía e impulso. O sea, y según ven las cosas los señores del Sí, el TLC flota en el aire; ajeno a la historia, independiente de los grupos sociales concretos, vacunado frente a todo interés o ideología o proyecto político. Es una concepción del TLC idéntica a la que el PEN tiene de sí mismo: existe como realidad etérea, aséptica e inmaculada.

Esto corresponde a una posición epistemológica que resulta burda y pobre hasta el extremo. Es, simplemente, una perfecta charlatanería. Intenta vestir con trajes de racionalidad lo que tan solo constituye una perfecta superchería. Porque superchería es afirmar que el TLC nació por generación espontánea. Y esto es lo que PEN, en plena coincidencia con el Sí, considera “racional”.

Frente a eso, el No convoca a un voto inspirado en el amor por Costa Rica, con la tranquilidad de conciencia que infunde el saber que ese amor se apoya y alimenta de un trabajo racional que, no pretendiéndose aséptico sino plenamente comprometido, es, en cambio, un trabajo realmente científico, es decir, serio, sistemático y fundamentalmente crítico, que no se da concesiones

frente a las exigencias de los privilegiados ni rehuye la aridez de la realidad en la que un tratado como este surge, se negocia y se concreta..

La asepsia y el equilibrio con los que el PEN embellece su rostro para complacer a las elites de poder, en todo caso no le bastaron para guardar el mínimo de serenidad y cordura frente a los planteamientos del No. En el proceso de elaboración del documento solicitado por el Tribunal de Elecciones, oficiaron de inquisidores, con tan escasa elegancia y con tan estridente intransigencia, como lo haría cualquier aprendiz de dictadorzuelo. No solamente fueron cómplices desembozados del Sí cuando este optó por vetar el documento del No para, de esa forma, impedir su publicación. Es que, además, se vistieron con los ropajes de la más rubicunda arrogancia y la más socarrona altanería intelectual.

En nota del 18 de agosto, y con la rúbrica de los señores Gutiérrez y Vargas – sumos inquisidores del PEN- éstos se permiten expresar las siguientes barbaridades:

“El Estado de la Nación ejercería control de calidad y sumo imperio sobre la argumentación presentada [...] en esta ocasión seríamos restrictivos: se rechazarían argumentos factualmente incorrectos o aquellos que, a juicio del Estado de la Nación, expresen un temerario desprecio por la verdad. Si esta regla no se acepta, cancelaríamos esta propuesta. La interpretación nuestra sería taxativa: si algo creemos que no es procedente, rápidamente indicaríamos la razón y abriríamos un breve período de ajuste. La insistencia sobre un punto particular cancelaría el conjunto del ejercicio.”

Y luego, y para remachar: *“Las decisiones del Estado de la Nación no son recurribles”*.

Imposible no preguntarse: ¿Qué se creyeron estos señores como para arrogarse el derecho de determinar –sin apelación ni debate posible- qué cosa es factualmente correcta o incorrecta? ¿De dónde sacan que ellos poseen el monopolio de la verdad al punto de sentirse en condiciones de determinar, sin admitir apelación ni discusión alguna, que una determinada posición contradice esa verdad?

Se les cayó la careta y se les cayó de forma estrepitosa. Y el rostro que asoma detrás del antifaz es sumamente desagradable. Tiene un peligroso tufo fascistoide; un cariz dictatorial, oscurantista e intransigente que, por sí solo, descalifica gravemente la seriedad del PEN y pone en entredicho, todo, absolutamente todo su trabajo.

Gente a tal punto irrespetuosa, arrogante e intolerante, no merece respeto ni su trabajo puede ser recibido de otra forma como no sea con la más rotunda desconfianza.

Creerse -como estos señores se lo creen con absoluto convencimiento- que se tiene el monopolio de la verdad es la mejor manera de poner en evidencia las propias inseguridades y, por lo demás, constituye un mecanismo que niegan el más básico principio en que se asienta el trabajo científico: el de reconocer la posibilidad del propio error.

Han sido días de memos reveladores. También en este caso...también en este caso.

EL PEN DE LA MANO DEL SÍ CASOS Y COSAS EN CONCRETO

El análisis que presentamos a continuación constituye una revisión de solamente algunos ejemplos que permiten comprender el carácter de ese documento llamado “Resumen del TLC”, elaborado por el PEN y publicado por el TSE.

Si bien no de forma exhaustiva procuramos dejar claramente establecido que el PEN incurre reiteradamente en afirmaciones imprecisas, ambiguas, cuando no abiertamente falaces en relación con las posiciones elaboradas por el Movimiento Ciudadano del No. Igualmente se detectan múltiples omisiones.

Todo lo anterior tiene claramente dos consecuencias: favorece y respalda las posiciones del Sí y tergiversa y descalifica las del No. En diversos casos se percibe una total coincidencia entre el PEN y la gente del Sí, a la hora de interpretar o referirse a las posiciones del No.

Los temas del documento para los cuales hemos hecho este análisis son: el punto 3 de aclaraciones iniciales; punto 4 de cómo se llegó a este TLC; punto 5 de datos importantes; punto 7 descripción tema por tema, que incluye A. qué dice el TLC en disposiciones generales y administrativas; B. qué dice el TLC en acceso al mercado de bienes; C. qué dice el TLC en acceso al mercado de servicios (comercio transfronterizo de servicios, comercio de servicios de telecomunicaciones), D. Qué dice el TLC en otros temas (inversiones-solución de controversias “inversionista-Estado”, propiedad intelectual, asuntos laborales).

Fácilmente se ratifica que existe un sesgo pronunciado; un desequilibrio manifiesto. Fácilmente se constata, pues, la beligerancia del PEN a favor del Sí. Pero el asunto sería mucho menos grave si no fuese porque de por medio está el Tribunal Supremo de Elecciones, el cual aparece avalando un documento gravemente desbalanceado a favor del sí. Lamentablemente esto una vez más pone en entredicho el equilibrio del TSE en el manejo del proceso de referendo cosa que, desde luego, cuestiona la transparencia y equidad con que el proceso está llevándose a cabo.

Recordemos que no es la primera vez que esto acontece, pues en abril del 2005, se presentó el Libro *Aportes para el análisis del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos*, en el cual se dice que el “documento fue realizado por el Programa del Estado de la Nación del Consejo Nacional de Rectores y La Defensoría de los Habitantes”. A pesar de que en su Presentación aclara que: “La investigación no se propuso efectuar una valoración que conduzca a las y los lectores hacia una toma de posición sobre la conveniencia o no del TLC-CA”, de su lectura se percibe que sí se cayó en esa valoración que –supuestamente- trató de evitar. Tal estudio, fue editado por el Lic. Eduardo Alonso, quien abiertamente se declaró defensor del TLC, en un artículo publicado en La Nación del 1º de abril de 2005, titulado “No hay otra opción”.

DEL PUNTO 3 SOBRE ACLARACIONES INICIALES.

1. Afirmaciones imprecisas o falsas que juegan a favor del tratado.

Ejemplo. En el párrafo 10 (p. 3), dice el documento del PEN:

“En la práctica, libre comercio significa que los habitantes de distintos países se pueden vender y comprar cosas entre ellos, de acuerdo con reglas que disminuyen los obstáculos al comercio”
(subrayado nuestro).

En realidad, en la **práctica** se habla de libre comercio, que no existe, para favorecer a las empresas que controlan el comercio. En teoría, el libre comercio significa, entre otras cosas, que ninguna empresa tiene poder de mercado, es decir, poder para influir sobre los precios y sobre las decisiones del mercado. En el mundo actual hay empresas gigantescas que sí pueden influir en los precios y en la decisión de comprar. Tomar medidas como si todas las empresas fueran iguales, sólo favorece a esas grandes, que son las que pueden determinar los movimientos del mercado. Por esa razón, las medidas de liberalización comercial y los acuerdos comerciales, que tratan a las grandes empresas igual que a las pequeñas, conducen a la desaparición de las pequeñas. En México, que tiene un TLC con Estados Unidos y Canadá (TLCAN) desde 1994, hay desaparecido 1.300 empresas industriales entre ese año y el 2003¹ y en la industria maquiladora, que venía creciendo, entre 2001 y 2004 desaparecen 800 empresas². La afirmación del documento del PEN hace aparecer el TLC como un acuerdo que favorece el intercambio entre los países, ocultando el hecho de que el comercio está controlado por grandes corporaciones transnacionales que son las que se beneficiarán y desplazarán a muchas nacionales, como ha sucedido en México con el TLCAN.

2. Consideraciones omisas que juegan a favor del tratado.

Ejemplo. En el párrafo tercero (p. 3) se afirma que el tratado tiene, en Costa Rica, un rango superior a las leyes, lo cual es cierto, pero omite mencionar que, en Estados Unidos, la jerarquía jurídica es exactamente inversa.

En ese país se aprueba una ley de rango inferior a otras leyes, que no puede contradecir las leyes existentes de ningún nivel, tal y como se señala en la sección 102(a) de la Ley de Implementación del Acuerdo de Libre Comercio República Dominicana-Centro América-Estados Unidos, que dice que no entrará en vigencia ninguna disposición de ese acuerdo que sea inconsistente con cualquier ley de Estados Unidos y que nada en éste puede ser interpretado como una modificación a una de sus leyes.

Al contrario de ello, para Costa Rica, la aprobación del TLC significa la modificación de gran cantidad de leyes y la obligación de aprobar y modificar

¹ Ver: <http://dgcnesyp.inegi.gob.mx/cgi-win/bdieintsi.exe/Consultar>

² INEGI 2005: Industria **maquiladora de exportación**. Estadísticas económicas, publicación mensual, septiembre, p. 37.

otras. Precisamente en eso consiste la agenda complementaria, que intenta modificar una serie de leyes que exige el TLC.

DEL PUNTO 4 SOBRE CÓMO SE LLEGÓ A ESTE TLC.

1. Afirmaciones imprecisas o falsas que juegan a favor del tratado.

Ejemplo. En el párrafo 23 del documento del PEN, p. 4 dice:

“Estados Unidos no tiene que aprobar una agenda de implementación. Su legislación ya se adapta a las normas del TLC y otros tratados internacionales”.

En realidad, Estados Unidos no tiene que aprobar una agenda de implementación porque no tiene que modificar sus leyes para adaptarlas al TLC pues, como dijimos, puede haber diferencias y prevalece su legislación interna con respecto al tratado.

2. Consideraciones omisas que juegan a favor del tratado.

Ejemplo. Se afirma que, en Costa Rica, se hicieron consultas con diferentes sectores para informarles sobre el avance de las negociaciones y *“tomar su criterio sobre los cuidados que había que tener”* (párrafo 4, p. 4). Se omite decir que se hizo una clara diferencia entre la participación de los empresarios y de otros sectores sociales. Los primeros sí tuvieron voz en el proceso de negociación a tal punto que uno de sus principales voceros es hoy ministro de comercio exterior. El resto de los sectores hizo múltiples observaciones y sugerencias sobre casi todos los temas y éstas no fueron tomadas en cuenta en absoluto. Es más, durante toda la negociación el gobierno mantuvo la posición de que no se podían divulgar las propuestas del país porque se afectaba la estrategia nacional, de manera que los sectores sociales no empresariales no tuvimos acceso a los textos sino cuando ya había finalizado la negociación.

DEL PUNTO 5 SOBRE DATOS IMPORTANTES.

1. Afirmaciones imprecisas o falsas que juegan a favor del tratado.

Ejemplo. En el párrafo 7, p. 5 se afirma que, con el TLC, Costa Rica tendrá una

“garantía más sólida de que podremos seguir teniendo ventajas en los productos que vendamos allá”.

Esto lo dicen porque están retomando la posición del movimiento del Sí, en el sentido de que se aseguran los beneficios de la Iniciativa de la Cuenca del Caribe (ICC). ¿Es esa una garantía más sólida para las exportaciones costarricenses? En primer lugar, los productos que se venden por la ICC sólo

representan el 11% de las exportaciones nacionales³, lo que quiere decir que no se está modificando el panorama del otro 90%. En segundo lugar la ICC es una ley cuya modificación tiene que ser aprobada en el Congreso de Estados Unidos. Pero el TLC también es una ley que puede ser modificada. Peor aún, es una ley de rango inferior a otras leyes, lo que significa que, con otra ley puede ser modificada, lo que es entonces más fácil que modificar la ICC. De hecho, ya hay una discusión para poner un impuesto al tabaco nicaragüense, que es un producto incluido en el TLC⁴. Por último, muchas de las principales empresas exportadoras dentro de la ICC son transnacionales, a las cuales Estados Unidos no les va a cerrar su mercado. Con todo lo anterior, está claro que no hay ninguna mayor garantía para las exportaciones con el TLC. Es más, el año pasado, Guatemala, Honduras y El Salvador, con el TLC ya vigente **disminuyeron sus exportaciones a Estados Unidos**⁵. ¿De cuál garantía se está hablando?

2. Consideraciones omisas que juegan a favor del tratado.

Ejemplo. En el párrafo 4, de la p. 5 se afirma que:

“Este TLC no es el primero que Costa Rica firma o ratifica. En los últimos diez años nuestro país ha negociados y ratificado tratados con ...”

Se omite decir cuáles han sido los resultados de esos tratados. Por ejemplo, el déficit comercial de Costa Rica con México, Canadá y Chile ha aumentado mucho desde la aprobación de los tratados con esos países⁶. También se omite hacer referencia al hecho de que muchas empresas nacionales han sido desplazadas o absorbidas por las mexicanas. Y, más grave aún, se omite mencionar que es debido a que tenemos un TLC con Canadá que dos empresas mineras de ese país demandaron a Costa Rica ante un tribunal arbitral externo, porque no se le aprobaban los estudios de impacto ambiental, lo cual reclamaban como equivalente a una expropiación. En uno de los casos, el de Vanessa Ventures, la demanda equivale al valor que se estima tiene el oro de las mina y condujo a SETENA a aprobar el estudio de impacto ambiental⁷. Es decir, se modificó una decisión nacional por la presión ejercida por una transnacional a través de las demandas ante tribunales arbitrales.

Al mencionar la ratificación de otros tratados como parte de la política del país sin mencionar sus resultados, el documento del PEN omite reconocer que esos tratados no han sido favorables para el país y, por lo tanto, por haber cometido el mismo error varias veces no hay que seguirlo cometiendo.

³ USIT y COMEX en Castro, Mauricio y Juliana Martínez: El TLC y el empleo en Costa Rica. Segunda edición revisada el 10 de octubre de 2005, recibida por internet del correo del autor mauriciocastro@anep.or.cr

⁴ CNN en Español, 3 de Agosto de 2007; La Prensa.com.ni, 31 de julio del 2007; El Nuevo Diario, 25 de julio de 2007

⁵ Fuente: Datos originados de <http://www.census.gov/foreign-trade/statistics/country/index.html>

⁶ Cálculos propios a partir de información del Banco Central de Costa Rica en: <http://indicadoreseconomicos.bccr.fi.cr/indicadoreseconomicos/IndicadoresEconomicos/frmEstructuralInformacion.aspx?idioma=E&codMenu=%202&DesTitulo=Externo>.

⁷ Ver La Nación 4/9/05:10A.

DEL PUNTO 7 SOBRE DESCRIPCIÓN TEMA POR TEMA.

DEL PUNTO 7A SOBRE QUÉ DICE EL TLC EN DISPOSICIONES GENERALES Y ADMINISTRATIVAS.

1. Afirmaciones imprecisas o falsas que juegan a favor del tratado.

Ejemplo. En el párrafo 4, p. 8 afirma el documento PEN-TSE:

“Se señala que no vale el libre comercio cuando, entre otros, existen motivos de seguridad esencial, de protección de la vida o la salud humana, animal o vegetal”

Se omite aclarar que esta disposición tiene una **condición**: que esas medidas no constituyan una restricción encubierta al comercio entre las partes.

El PEN-TSE intenta ocultar esta disposición, al igual que la propaganda del Sí, recurriendo al artículo 21.1 del tratado, que dice que el artículo XX del GATT de 1994 se refiere a la salud y a la vida, pero no explican que ese artículo dice:

“Sujeto al requisito de que las medidas no se apliquen de una manera que constituyan ... una restricción encubierta al comercio internacional, nada en este acuerdo puede ser interpretado en el sentido de impedir la adopción ... de medidas

...

(b) necesarias para proteger la vida humana, animal o vegetal”
(subrayado nuestro)

Esto es exactamente lo que se dicen el artículo 9.14 y 10.9.3 del tratado. Es decir, en el GATT⁸ y en el TLC el comercio es más importante que la vida y la salud, porque sólo se pueden tomar medidas para proteger las últimas si no se afecta el comercio. La ganancia entonces, es más importante que las personas, porque es para obtener ganancias que las empresas participan en el comercio internacional y es para favorecer a las personas que se toman medidas para proteger la salud y la vida.

La gravedad de estos artículos ha sido señalada por Monseñor Ignacio Trejos, quien afirma:

“La dignidad de la vida humana, el destino universal de los bienes, la búsqueda del bien común antes que el particular, la solidaridad, la subsidiaridad, son valores supremos a cualquier otro valor.

Además, son legítimos por ellos mismos, no requieren de legitimación. No admiten dudas y mucho menos, interpretaciones.

⁸ General Agreement on Trade and Tariffs por sus siglas en inglés o Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, en español.

*Y por supuesto, nunca deben estar sujetos a consideraciones de tipo comercial*⁹.

Visto lo anterior, la afirmación del documento PEN-TSE no es falsa y juega a favor del tratado, sino que pretende legitimar una ética contraria a la dignidad humana.

2. Consideraciones omisas que juegan a favor del tratado.

Ejemplo. En el párrafo 6 de la p. 8 se dice:

“El país que quiera hacerlo debe dar un aviso y los demás países aceptarlo; luego de seis meses podrá salirse del todo”.

Todo parece muy fácil cuando se omite mencionar el costo que podría tener quitarle los privilegios a las transnacionales que se hayan acogido a las normas del tratado. Hay que recordar que, entre esos privilegios, está la posibilidad que tienen dichas empresas de recurrir a tribunales arbitrales si consideran que alguna medida afecta sus ganancias a través de la llamada expropiación indirecta (art. 10.7).

3. Tergiversación que caricaturiza la posición del No.

Ejemplo. Entre los temas de este apartado que más se han discutido, están el de la definición de territorio, ya que Estados Unidos considera como su territorio

“cualquier zona que se encuentre más allá de los mares territoriales de Estados Unidos dentro de la cual, de conformidad con el derecho internacional y con su Derecho Interno, Estados Unidos podrá ejercer derechos en lo que se refiere al fondo y al subsuelo marinos y sus recursos naturales”.

Ha habido una amplia discusión sobre las implicaciones de esta definición en términos del derecho que se arroga Estados Unidos de aprovechar los recursos del subsuelo marino de Costa Rica que, por lo demás, no están en la definición de territorio de nuestro país que tiene el tratado.

DEL PUNTO 7B SOBRE QUÉ DICE EL TLC EN ACCESO AL MERCADO DE BIENES.

1. Afirmaciones imprecisas o falsas que juegan a favor del tratado.

Ejemplo 1. Cuando se describe el pretendido detalle de lo establecido en el TLC sobre el tema, llama la atención el énfasis marcado en exponer la apertura del mercado de Estados Unidos para nuestras exportaciones, falseando

⁹ Mons. Ignacio Trejos sobre el TLC “Definitivamente no puedo ser neutral” en [Informa-tico.com](http://www.informa-tico.com/php/expat.php?id=14-05-07022291&ed=148&fecha=14-05-07&foro=) <
<http://www.informa-tico.com/php/expat.php?id=14-05-07022291&ed=148&fecha=14-05-07&foro=>>

además lo establecido en el tratado. Así, en el párrafo siete de Detalle (p.10) se dice que:

“En el caso de Costa Rica el resultado de la negociación fue el libre acceso sin aranceles para todos los productos exportados a Estados Unidos, con algunas excepciones”

Pero, cuando se expone lo relacionado con la apertura del mercado nacional a las exportaciones de Estados Unidos, curiosamente, no se afirma en forma tajante la verdad equivalente, es decir, que nuestro mercado se abre prácticamente en forma total a esas exportaciones con la eliminación de los aranceles, sino que más bien se enmascara lo anterior con frases como:

“Estados Unidos logró un libre acceso inmediato al mercado costarricense para un 40% para sus productos agrícolas y tres cuartas partes de sus productos industriales” (párrafo trece, p.10)

En esto el resumen del TSE-PEN sigue paso a paso la estrategia de exposición de los defensores del TLC: nunca explican con claridad al pueblo que la apertura del mercado en todos los bienes a la que se comprometió Costa Rica es total e irreversible, es decir, que todos los productos que Estados Unidos quiera exportar podrán entrar libremente al país, independientemente de los efectos que eso genere a nivel interno sobre la producción y los productores.

Ejemplo 2. A pesar de que supuestamente el resumen no realizaría calificaciones de los procesos, se hace una apología de la competencia en la versión simplista de los neoliberales, al afirmar que:

“...en los productos que ambos países elaboran, lograrán sostenerse los productores que sean más eficientes o que reciban las ayudas de sus gobiernos para abaratar sus costos (subsidios a la producción), que sean permitidas por la OMC”.

Con este razonamiento se desenmascaran, dejando claro que adoptan el enfoque neoliberal de la competencia: el problema es de los productores, y los que desaparezcan será porque son ineficientes, y la competencia “perfecta” entre países dando subsidios a la producción.

Lo anterior resulta absolutamente ridículo y muestra un total desconocimiento de las condiciones del mercado internacional. ¿Se puede imaginar alguien a un sector de productores de Estados Unidos que “no pueda sostenerse” por la competencia con sus equivalentes de Costa Rica?. Esto pasa totalmente por alto las diferencias de tamaño de las economías, y la posibilidad diferencial de un país como Estados Unidos de dar subsidios a sus productores en contradicción con las posibilidades limitadas de un país como el nuestro.

Ejemplo 3. En el cuadro 3, resulta absolutamente repulsiva la forma en que se manipulan los datos. Así, en la primera columna para enfatizar la supuesta

ventaja comercial lograda por Costa Rica en productos industriales y agrícolas, los porcentajes respecto a las líneas arancelarias se calculan para cada sector por aparte (suman 100 para agricultura y 100 para industria), de forma que los porcentajes son sumamente altos para enfatizar esa apertura del mercado de Estados Unidos. Pero, en la segunda columna, cuando se ponen los datos respecto a la apertura que el país otorgó a los productos de Estados Unidos, sorprendentemente los porcentajes se calculan diferente, de forma que es el conjunto de las líneas arancelarias de los sectores agrícolas más los industriales la base sobre la que se calculan los porcentajes.

Esto no es sino una manipulación burda de la información para confundir a lectores no especializados. Así, una persona ve en la primera columna una apertura inmediata del 89% de las líneas arancelarias del sector agrícola de Estados Unidos, pero calculada sobre la base del total de líneas arancelarias agrícolas, contrastada contra un 9.6% de apertura inmediata en el caso de Costa Rica, pero calculada esta sobre la base del total de líneas arancelarias. Lógicamente, los dos datos no son comparables, pero el cuadro lo hace para confundir intencionalmente al lector, dando una imagen falsa del proceso de apertura, con un recurso de manipulación de los datos que es totalmente indigno de personas que quieren aparentar neutralidad y rigor científico. Solamente esta manipulación tan burda es suficiente para desautorizar todo el documento.

Además, un análisis de la apertura con base en la información sobre las líneas arancelarias no tiene ninguna relevancia. Por ejemplo, ¿qué importancia eventual puede tener para Costa Rica que Estados Unidos abra el mercado de producción de automóviles si nosotros no los producimos?. Cualquier análisis serio debería hacerse a partir de la oferta efectiva exportable de los dos países, y en ese campo lo que queda claro es que Costa Rica abre totalmente sus mercados en todos los productos estratégicos que son la base de la alimentación de la población y que nosotros producimos (arroz, frijoles, maíz, carne de res, de pollo y de cerdo, huevos, productos lácteos, etc.), en tanto que Estados Unidos simplemente lo que hace es mantener la apertura ya otorgada en la Iniciativa de la Cuenca del Caribe en productos tropicales que Estados Unidos no produce.

2. Consideraciones omisas que juegan a favor del tratado

Ejemplo 1. En lo que se refiere a subsidios, los autores del resumen ignoran completamente el hecho de que no solamente debe incluirse el análisis de los subsidios directos a la producción, sino del paquete sumamente variado de subsidios indirectos, que en muchas ocasiones pueden ser más importantes para un sector de producción, al punto que la tendencia en los países desarrollados es pasar el paquete de subsidios a la producción a otras formas de subsidios que supuestamente no se encadenan con la producción (subsidios directos al ingreso de los productores, a la investigación, al transporte, a la transferencia tecnológica, al crédito, a programas ambientales, etc.) tipos que no corren el riesgo de ser disminuidos en el marco de la OMC.

En el denominado “vistazo rápido” se discute el tema de los subsidios, pero de una forma que es alarmantemente tendenciosa. Así, si bien se afirma en forma adecuada que Estados Unidos no quedó obligado a disminuir los subsidios que da a sus agricultores, por el otro lado se afirma que en el tratado se establecen las medidas para que los países puedan protegerse del efecto de esos subsidios. Específicamente, se centra la discusión acerca del concepto de “competencia desleal”, como un fenómeno de uso de “ayudas o protecciones no permitidas” en el marco del tratado.

El problema fundamental no reside exclusivamente en eso. El problema es que Estados Unidos queda totalmente libre para aplicar sus políticas de subsidios, de forma que ello distorsiona profundamente la competencia, es decir, se trata del uso de subsidios y protecciones en general, independientemente de que estén permitidas en el marco del tratado o no, lo que genera una situación de desigualdad total entre nuestros productores y los productores de Estados Unidos. El monto de los subsidios, que en ese país alcanza la suma de \$300 millones de dólares diarios, coloca a los productores nacionales ante un problema de desigualdad en dos sentidos: los subsidios generan una protección para el productor estadounidense ante posibles importaciones de nuestro país en artículos que puedan competir con la producción doméstica de ese país, por un lado, y por el otro, deterioran la capacidad de competencia con el producto importado.

Ejemplo 2. En lo que se refiere a los mecanismos de defensa comercial el documento establece una total falsificación de lo establecido en el TLC. El problema es que el mismo deja a nuestro país sin recursos efectivos de defensa, de forma que una vez que se concluya con los procesos de desgravación arancelaria será prácticamente imposible limitar la entrada de productos desde Estados Unidos, aunque ello signifique la ruina de nuestros productores.

Es falso que el TLC le permita a Costa Rica conservar la aplicación de las salvaguardias establecidas en el marco de la OMC. Más bien se establece una renuncia explícita a su aplicación, la que está claramente especificada en el tratado. Así, en el Anexo 3.3-notas de CR (Notas Generales. Lista Arancelaria de la República de Costa Rica), punto 5 en el folio 000892, se especifica que “Las mercancías originarias importadas a Costa Rica no estarán sujetas a cualquier arancel aplicado de conformidad con el Artículo 5 del Acuerdo sobre Agricultura de la OMC”. Este artículo se refiere a la SALVAGUARDIA ESPECIAL AGRÍCOLA, que es el mecanismo más efectivo de defensa comercial que tienen los países pequeños para defenderse del daño de las importaciones eventuales a su economía y a sus productores.

Con respecto a los derechos compensatorios anti Dumping, lo que establece el TLC es la aplicación de lo establecido en el Artículo XIX del GATT, mecanismo que se ha comprobado ser de difícil aplicación por estar sujeto a procesos complicados de prueba de dumping efectivo y de daño a la producción doméstica, y además por dejar abierta la posibilidad de aplicación de represalias comerciales si se usan (medidas de retorsión). Ello ha limitado la aplicación de este mecanismo por parte de los países subdesarrollados, ya que

su aplicación puede implicar represalias comerciales por parte de los países a los que se apliquen estos derechos compensatorios.

Así, contrariamente a lo que se afirma en el resumen, en el TLC se renuncia a los mecanismos fundamentales de defensa comercial establecidos en el marco de la OMC, y el país y los productores quedan expuestos a graves daños a los sectores productivos por efecto de las importaciones.

Es decir, no es el incumplimiento a lo establecido en el TLC lo que generaría el daño, sino más bien el acatamiento de lo establecido en el mismo. El documento sobre esto pretende crear la impresión de que el problema reside en lo que definen como “jugada tramposa”, en el incumplimiento de lo establecido en el TLC, cuando es más bien el mismo TLC el que permite esa trampa, al establecer las condiciones para que en el marco del mismo se dé la competencia desleal, la lucha del “tigre suelto contra el burro amarrado”.

Lo que se oculta es que el TLC reduce los mecanismos de defensa que los productores nacionales tienen en el marco de la OMC para protegerse del daño a su sector por las importaciones, al establecer específicamente la eliminación de la Salvaguardia Especial Agrícola en el marco de la OMC, para sustituirla por una Salvaguardia específica del TLC, que tiene fecha de vencimiento y que permite una protección totalmente limitada, de forma que el sector productivo nacional quedaría indefenso ante el impacto de las importaciones de productos desde Estados Unidos, con graves daños a la producción y a los productores por su desplazamiento del mercado nacional.

3. Tergiversación que caricaturiza la posición del No.

Esa manipulación se desenmascara totalmente cuando se exponen los supuestos “puntos de discusión”, en los que pareciera pretenderse apuntar las divergencias entre los partidarios del yes y del NO. No encontrar en este punto cuestiones como el tema de la seguridad y soberanía alimentarias, los efectos sobre sectores específicos de la producción y de los productores, el incremento de la pobreza rural y urbana, la calidad de los alimentos, el ingreso al mercado nacional de productos transgénicos y la falta de control sobre ello, todos puntos que se han discutido ampliamente en distintos foros y exposiciones, es una burda falsificación de los grandes temas de discusión que hemos expuesto los sectores que estamos opuestos al TLC, y un total irrespeto a nuestras posiciones por parte de los señores del PEN, que claramente pusieron su pluma al servicio de los políticos, los grandes empresarios y las empresas transnacionales que presionan por la ratificación del TLC.

DEL PUNTO 7C SOBRE QUÉ DICE EL TLC EN ACCESO AL MERCADO DE SERVICIOS.

Comercio transfronterizo de servicios

1. Afirmaciones imprecisas o falsas que juegan a favor del tratado.

Ejemplo. En el párrafo 5, p. 11 dice el documento del PEN:

“Cada uno de los siete países parte del TLC mantiene sus propias leyes y regulaciones sobre los servicios que brindan los profesionales y los servicios sociales (por ejemplo, seguridad social, educación pública, salud, servicios de agua y alcantarillado)”.

Como en todos los otros casos, el PEN-TSE se cuida de no citar textualmente el tratado para poder transmitir una idea opuesta a la del texto. En este caso el artículo que se encuentra en el Anexo II Medidas Disconformes, Lista de Costa Rica, dice que

“Costa Rica se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida respecto a ... los siguientes servicios (seguridad social, educación pública, salud, servicios de agua y alcantarillado, entre otros), en la medida que sean servicios sociales que se establezcan o mantengan por un interés público
...”

El documento TSE-PEN omite hacer referencia a la condición que se pone: la de que sean servicios sociales y, por el contrario, de una vez afirma que lo son. Sin embargo, hay que llamar la atención sobre el hecho de ese término no está definido en el tratado y, en la clasificación de servicios de la Organización Mundial del Comercio (OMC), no aparecen como servicios sociales ni el agua, ni la educación pública ni la seguridad social. De manera que en esos servicios no se aplica la posibilidad, que afirma el documento, de mantener las propias leyes y regulaciones del país. Con ello, la afirmación del TSE-PEN tiene dos aspectos incorrectos: que el TLC diga que son servicios sociales y que diga que se pueden mantener sus propias leyes y regulaciones en esa materia.

Pero hay otro elemento que es aún más grave y lo incluimos en las consideraciones omisas.

2. Consideraciones omisas que juegan a favor del tratado.

Ejemplo. La afirmación anterior del documento del TSE-PEN omite decir cuáles normas del tratado no se aplicarían a esos servicios, si fueran servicios sociales. Si revisamos esas normas podemos encontrar que no está incluido, entre las excepciones, el derecho que tienen las empresas extranjeras que invierten en esos ámbitos de demandar a los estados ante tribunales arbitrales por medidas que consideren equivalentes a la expropiación (art. 10.7 y 10.16) lo que se interpreta como que afecten sus ganancias. Con esa omisión aparece como verdadera la posibilidad de los países de mantener sus propias leyes y regulaciones, pero si tomamos en cuenta la omisión es fácil comprender que no es así, ya que los inversionistas extranjeros obstaculizarán la regulación en esa materia si la misma “afecta sus ganancias”. Esto ha sucedido en varios casos en México, con el TLCAN, y sucedió aquí con las mineras canadienses que se acogieron al tratado con Canadá para demandar a Costa Rica ante tribunales arbitrales, entre otras cosas, por “medidas

equivalentes a la expropiación”. La demanda condujo, en el caso de Vanessa Ventures, a la aprobación del estudio de impacto ambiental por SETENA, lo que es una muestra contundente de que no podemos “mantener nuestras propias leyes y regulaciones”, como pretende el TSE-PEN.

3. Tergiversación que caricaturiza la posición del No.

Ejemplo. El documento de marras solamente hace mención a la discusión sobre si el TLC afecta la educación pública o los servicios de la CCSS. Omite la enorme cantidad de documentos y participaciones en las cuales se ha demostrado la manera en la cual, el movimiento del No, considera que el TLC afecta otros servicios como el agua y la energía eléctrica, y sobre cómo afecta la prestación de servicios públicos en general y al estado social con sus características de solidaridad y universalidad.

Comercio de servicios de telecomunicaciones

1. Afirmaciones imprecisas o falsas que juegan a favor del tratado

En el acápite que llaman “Vistazo rápido” (p. 13) se hacen una gran explicación sobre la apertura “gradual”, de “algunos servicios de telecomunicaciones”. Se da a entender que la Asamblea Legislativa todavía no ha definido cómo hacer esa apertura gradual, selectiva y regulada, como si no se hubiera aprobado ya el Proyecto de Ley General de Telecomunicaciones en Comisión Especial, Expediente No. 16.398. Durante toda la discusión de ese proyecto, no fue posible que la mayoría de los diputados, los que defienden la apertura, atendieran la más mínima modificación en beneficio de las y los usuarios, pero sí han hecho modificaciones en beneficio de las empresas. Por ejemplo, se bajaron los aportes que deben hacer al Fondo de Servicio Universal, del 4% de los ingresos brutos de los operadores al 3% y luego al 2%. Hoy en Costa Rica destinamos el 9%.

Se crea, en el documento, una falsa expectativa de que todavía se puede rescatar la gradualidad, lo cual es totalmente falso. El mismo gobierno, justificándose, culpa al gobierno de Abel Pacheco de “haberse comido la gradualidad, por no haber enviado el TLC antes, a la Asamblea Legislativa”.

Y agrega el documento TSE-PEN que los diputados “*ahora tendrán que esperar el referéndum para ver que sigue*” (p. 13 del mismo acápite), cuando ya está todo definido en el Proyecto de Ley General de Telecomunicaciones.

Todas estas falsas expectativas solo podrían entenderse como un intento de engañar al pueblo, amortiguando, o al menos dejando la sensación de que pudieran ser diferentes, algunos de los aspectos más nefastos de estos proyectos.

2. Consideraciones omisas que juegan a favor del tratado.

En la página 14, párrafo 4 se definen los “servicios públicos de telecomunicaciones”, omitiendo que, con el TLC y las leyes complementarias,

estos dejarían de ser públicos, para pasar a la categoría de “mercancías”, como efectivamente se les categoriza en el proyecto de ley mencionado.

En el párrafo 6 del Vistazo rápido de telecomunicaciones (p. 13) dice el documento que:

“si la Asamblea no incorpora las reglas de regulación, a través de las leyes del ICE y General de Telecomunicaciones, no serán exigidas por ninguna otra parte”.

Esta afirmación es omisa en relación con las consecuencias que tendría la aprobación del TLC sin una adecuada ley de regulación del sector. El escenario sería sencillamente inconcebible, comparable con - liberalizar el transporte de autobuses o de taxis, de manera que cada quien quedaría con la posibilidad de hacer lo que mejor le parezca, servir la ruta que quiera, cobrar lo que quiera; las empresas solo atenderían las rutas rentables y nadie las demás, miles se quedarían sin servicio, etc.

En el acápite titulado “detalle”, a partir del tercer párrafo, se habla de los compromisos adquiridos por Costa Rica en el TLC, como el de universalidad, interconexión, asignación de recursos escasos, etc. (p. 14). Pero nada se dice sobre el hecho de que, en el artículo 60 del Proyecto de Ley General de Telecomunicaciones, por el contrario, se prohíben los subsidios cruzados, eliminándose la solidaridad y, por lo tanto, destruyendo el principio de universalidad. También se omite que la interconexión (servicio que debe prestar el ICE a las demás empresas), debe ser prestada al costo y que, en lo que sería una más de muchas discriminaciones contra el ICE, se lo obliga a poner a disposición de las demás empresas los recursos escasos (torres, edificios, energía, postes, canalizaciones, etc.).

Dice el documento del PEN-TSE en el párrafo 11 del acápite “detalle” (p. 14) que:

“Competencia: consiste en evitar prácticas anticompetitivas del proveedor dominante (el ICE), de forma tal que todos y cada uno de los proveedores interesados tengan acceso a la información técnica y comercialmente relevante”.

Con la mayor desfachatez, se presenta como una forma de favorecer la competencia, el exigir al ICE entregar su información técnica y comercial, pero no a las demás empresas, lo cual es otra descarada discriminación.

3. Tergiversación que caricaturiza la posición del No.

Como “Puntos en discusión” señala aspectos que son un hecho en los demás países en que ya se aplicó la misma receta: la apertura. Por ejemplo, que “Si habrá o no un severo efecto negativo sobre las tarifas” o “Si con la competencia el ICE podrá o no seguir garantizando o no el servicio de telefonía para todos, especialmente para la población de menores ingresos, con garantías de solidaridad y universalidad”.

No hay un solo país en el mundo en donde se haya abierto el mercado y no se haya producido un fuerte rebalanceo de las tarifas y por tanto las tarifas básicas –subsidiadas–, se han visto aumentadas cuatro veces en promedio, con las consecuencias nefastas para la población pobre, a la que no le ha quedado más alternativa que optar por adquirir tarjetas de Prepago, para hacer llamadas de emergencia y tener la posibilidad de que los llamen, dado la imposibilidad de suscribir un contrato de servicios, pues no tienen la capacidad de pagar tarifas mínimas entre 20 y 30 dólares, que son típicas en un mercado abierto, en vez de los \$3.5 del servicio fijo y los \$6 del servicio celular, que pagamos en Costa Rica.

DEL PUNTO 7D SOBRE QUÉ DICE EL TLC EN OTROS TEMAS

Comencemos este apartado por señalar que al llamarle “otros temas” a la mitad de los temas del tratado, el PEN disminuye su importancia y, con ello, refuerza la idea de que estamos frente a un tratado fundamentalmente de comercio, cuando en realidad no es así. Estos “otros temas” son, en realidad, mucho más importantes y tienen implicaciones mucho más severas que los capítulos comerciales del TLC.

Inversiones. Solución de controversias “inversionista-estado”.

1. Afirmaciones imprecisas o falsas que juegan a favor del tratado

Ejemplo 1. En el párrafo segundo de Puntos de discusión (p.17) se afirma:

“En su resolución consultiva de julio de 2007, la Sala Cuarta señaló que las normas de arbitraje internacional del TLC son constitucionales” (P. 17, “Puntos de discusión”)

La Sala Cuarta no emitió una opinión de mayoría sobre la constitucionalidad del mecanismo de arbitraje de la Sección B del Capítulo 10 del TLC. Por el contrario, emitió tres votos de minoría.

- Tres de siete magistrados (Calzada, Solano y Vargas) declararon que este arbitraje obligatorio no presentaba roces constitucionales.
- Dos (Armijo y Cruz) dijeron que el arbitraje obligatorio era inconstitucional.
- Los dos restantes (Jinesta y Mora) determinaron que este arbitraje no era en realidad obligatorio, por lo cual no entraron a analizar la consulta sobre la inconstitucionalidad del arbitraje obligatorio.

La posición de los dos últimos es de minoría, pues los cinco restantes sí consideraron que se trata de un arbitraje obligatorio. Su declaración de que no había roces de constitucionalidad, se hizo por razones totalmente distintas a las de los tres que avalaron el arbitraje obligatorio. El razonamiento de los otros tres magistrados no puede considerarse una opinión consultiva ya que no alcanzó la mayoría requerida para ello.

Por lo tanto, cuando el PEN afirma que la Sala Constitucional señaló que el arbitraje internacional del TLC era constitucional está faltando a la verdad. No hay una opinión de mayoría sobre este tema. Un error de tanta magnitud solo puede explicarse por dos razones: falta de estudio o mala fe.

Ejemplo 2. En el párrafo sexto de Vistazo rápido (p.16) se dice:

*“El arbitraje se da, como en el fútbol, cuando dos bandos aceptan que un tercero sea el que administre justicia”.*_(P.16, “Vistazo rápido”)_

Es falso que en los arbitrajes previstos en el Capítulo 10 del TLC los dos bandos acepten que un tercero administre justicia. Al Estado costarricense se le obliga (10.16 y siguientes) a someterse a arbitrajes internacionales de carácter privado, cuando lo soliciten inversionistas extranjeros. Se trata de un mecanismo general aplicable a **todos los casos concretos que se presenten en el futuro**, sin que las autoridades nacionales puedan negar su consentimiento, no importa la naturaleza del asunto en discusión. .

Ejemplo 3 En el párrafo quinto de Detalle (p.16) se afirma:

*“En el caso de Costa Rica, los principios de trato nacional y nación más favorecida están contemplados en los artículos 19 y 33 de la Constitución Política.”*_

No es cierto, que la cláusula de trato nacional sea equivalente al Principio de Igualdad consagrado en nuestra Constitución, tanto en su dimensión general, como en el trato que debe dársele a los extranjeros. Por supuesto que no se admiten actos discriminatorios contra estos últimos por el solo hecho de su nacionalidad (criterios xenófobos).

En primer lugar, debe recordarse que el artículo 19 de la Constitución Política dispone que la igualdad entre nacionales y extranjeros está sujeta a las *“excepciones y limitaciones que esta Constitución y las leyes establecen.”* Las leyes nacionales han incorporado diversos mecanismos de trato diferenciado. Pueden presentarse como limitaciones expresas o directas a la participación de empresas extranjeras en determinadas actividades que se consideran estratégicas o de un gran impacto social. Por ejemplo, las vinculadas con la explotación o aprovechamiento de recursos naturales, donde se decide darle tratamiento prioritario a comunidades locales o a productores nacionales. Pueden ser mecanismos indirectos que protegen a los sectores más vulnerables de la sociedad. Aunque no sea el objetivo de tales medidas en la práctica pueden operar como limitaciones para las empresas extranjeras. . Igualmente, se ha admitido reiteradamente la validez de darle un trato diferenciado a empresas e instituciones públicas (que también son empresas nacionales bajo la lógica del TLC) en atención a su naturaleza y a los fines públicos que persiguen.

En este sentido, la Constitución Política no sólo permite, sino que en algunos casos exige, para cumplir con los preceptos del artículo 50, que se le brinde un

trato diferenciado a quienes se encuentran en una situación objetiva de mayor debilidad o vulnerabilidad.

El principio de trato nacional del TLC no admite ninguno de estos criterios e impone la obligación de brindar un trato igual a las transnacionales estadounidenses -sin importar su tamaño o poder económico- que el que se le otorga a las empresas nacionales, incluyendo las instituciones públicas. Esto puede tener efectos nefastos, al impedir aplicar políticas que concedan un trato más favorable a productores nacionales. Peor aún, podría dar lugar a que se cuestione el funcionamiento -y hasta la existencia- de empresas públicas, en tanto exige tratarlas como si fueran iguales a las transnacionales extranjeras.

Con ello se impone una igualdad formal que contradice la moderna concepción del Principio de Igualdad (no se puede tratar jurídicamente igual a quienes no están en condiciones objetivas de igualdad). Su aplicación ha sido reconocida por la Sala Constitucional para medidas que implican un trato diferenciado a favor de los nacionales en el ejercicio de actividades económicas, y para casos en que se pretende proteger a sectores más vulnerables de la sociedad (aunque no se haga referencia explícita a la nacionalidad). Al respecto, ha dicho la Sala Constitucional que la exclusión de extranjeros:

*“para favorecer a todos o a algunos costarricenses, de manera que sean éstos exclusivamente los que aprovechen de una actividad económica determinada, admite supuestos válidos, aunque presumiblemente muy limitados. Evidentemente, tales supuestos deben juzgarse caso por caso, con arreglo a las disposiciones y principios constitucionales que configuran aquel régimen. Finalmente, la exclusión que atiende a la naturaleza de la actividad de que se trata, o de su impacto o función social, es la que parece admitir el mayor número de supuestos constitucionalmente aceptables”.*¹⁰ (El énfasis no es del original)

Como aplicación concreta de estos principios, hay una reciente resolución sobre la Ley de Pesca y Acuicultura (No. 8436) en que la Sala rechazó los alegatos que consideraban contrarias al principio de igualdad varias de sus disposiciones por establecer un trato preferencial para los pescadores nacionales, que para las embarcaciones extranjeras. Consideró válido impedir a embarcaciones extranjeras la pesca de especies distintas al atún en la zona económica exclusiva, mientras que sí se lo permite a los pescadores nacionales.

Es claro, entonces que las conclusiones transcritas no son compatibles con la lógica del “trato nacional” regulado en el TLC, según el cual, no es posible hacer este tipo de diferenciaciones.¹¹

¹⁰ Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Voto No.2001-3060.

¹¹ En el mismo sentido, es abundante la jurisprudencia constitucional donde la Sala reconoce la validez de que se le brinde un trato especial y diferenciado –más favorable- a las instituciones públicas que reciben entidades privadas que realizan actividades similares, en atención a la naturaleza de las primeras y el fin social que persiguen. Ver por ejemplo, para el caso de los Bancos del Estado: Votos No. 2001-06675, 5544-95, 580-95 y 320-92. La cláusula de trato nacional rompe por completo con esta lógica.

2. Consideraciones omisas que juegan a favor del tratado.

Ejemplo. La principal omisión del documento TSE-PEN es que ignora que el Capítulo 10 del TLC permite a los inversionistas extranjeros cuestionar, ante tribunales internacionales de naturaleza privada, decisiones de las autoridades nacionales o locales relacionadas con la protección del ambiente o el uso de los recursos naturales del país (artículos 10.16, 10.22 y 10.28).

Estos juicios se realizarán fuera del territorio nacional, donde las comunidades afectadas no tendrán opciones reales de participar (artículo 10.20).

De forma reiterada hemos denunciado que el TLC extiende de manera considerable el radio de acción de los tribunales arbitrales “Inversionista-Estado”. Ya no sólo se permite el sometimiento a arbitraje cuando se incumplan las obligaciones contenidas en el capítulo de Inversiones del tratado sino que, además, cuando el Estado incumpla con un “*acuerdo de inversión*” o una “*autorización de inversión*” (art. 10.16.1, incs. a y b), otorgados de conformidad con las leyes nacionales y según los criterios establecidos en éstas (art. 10.22.2).

Estos conceptos son tan amplios, que permiten abarcar cualquier contrato o concesión que brinde el Estado, incluyendo expresamente cualquiera relacionado con “*recursos naturales o activos controlados por autoridades nacionales*”. (art.10.28)

A diferencia del TLCAN, que permite activar el régimen “Inversionista-Estado” sólo cuando un Estado ha violado las obligaciones específicas del capítulo de Inversiones¹², con el TLC cualquier decisión de nuestras autoridades administrativas o judiciales, que los inversionistas consideren como una violación de un “acuerdo o una autorización de inversión”,¹³ puede ser automáticamente trasladada al escrutinio de tribunales externos, sin que ni siquiera se exija demostrar que se viola alguna otra disposición del tratado. Además, los encargados de interpretar y aplicar nuestra legislación para valorar las actuaciones de nuestras instituciones públicas serían tribunales integrados –al menos en su mayoría- por árbitros que no conocen las leyes nacionales ni la realidad, ni el funcionamiento del Estado costarricense e incluso provenientes de sistemas jurídicos distintos¹⁴.

Así, cualquier demanda, donde inversionistas reclamen derechos sobre la explotación de las aguas u otros recursos, puede ser llevada a estos juicios

¹² Artículo 1116.

¹³ La imposición de una multa a una empresa que presta servicios públicos, la modificación de las tarifas de esos servicios, la cancelación de una concesión en zona marítimo terrestre o de las aguas de dominio público por incumplimiento del concesionario, la no renovación de un permiso de uso, entre muchas otras. Las posibilidades son infinitas.

¹⁴ CIADI, Caso No. ARB(AF)/00/03, Waste Management Inc. vs United Mexican States, Award, 2004, arts. 115-116. En: www.naftalaw.org. (Traducción libre).

privados. Por ejemplo, si una municipalidad no da el permiso para un proyecto hidroeléctrico o si el MINAE revoca una concesión por contaminación o explotación excesiva de los acuíferos.

3. Tergiversación que caricaturiza la posición del No.

Ejemplo. El documento del TSE-PEN ignora, de forma tendenciosa, la preocupación fundamental que ha sido planteada por el No en torno a este tema: la clase de asuntos que pueden ser sometidos a esos arbitrajes y la forma en que van a operar cuando involucran asuntos de interés público. Además, expone el tema de los arbitrajes “Inversionista-Estado”, como un asunto puramente jurídico, sin permitirle a la población tomar conciencia sobre el carácter de los conflictos que podrían ser tramitados por esta vía.

El TSE-PEN expone el asunto como una discusión de abogados, relacionado con “demandas” de inversionistas, pero totalmente alejado de la realidad cotidiana de las comunidades. De forma malintencionada busca ocultar que este tema se relaciona con el ambiente y se relaciona con los derechos de las comunidades locales vinculados al uso y explotación de los recursos naturales del país.

Es más, a pesar de que estos arbitrajes son una preocupación medular en el campo ambiental de los sectores opuestos al TLC, no hay una sola mención al respecto ni en este apartado ni en el referido a “TLC y Asuntos Ambientales”.

En resumen, lo que más podría preocupar a la población sobre los arbitrajes obligatorios del Capítulo 10, es ocultado descaradamente.

Propiedad intelectual

1. Afirmaciones imprecisas o falsas que juegan a favor del tratado.

Ejemplo. En el segundo párrafo: (p. 17)

“Este es un tema (el de la propiedad intelectual) muy técnico y difícil... trata de cómo se reconocen los derechos ... a los que componen una canción o a los que mejoran una semilla.” (subrayado nuestro)

El mismo concepto se utiliza en el párrafo 10, sobre la obligación de adherirnos al Convenio UPOV-91, y dice que se hace:

*“.... con el fin de proteger la propiedad intelectual de las **mejoras** que alguien introduzca a las especies de plantas....”*

El uso del verbo “mejorar” contiene una connotación positiva, pero en este caso inexacta, que conduce a pensar que se da propiedad intelectual cuando se “mejoran semillas”. El Convenio UPOV-91, que Costa Rica se compromete a adherir en el TLC, exige, para dar certificado de obtentor, que la semilla sea: distinta, uniforme y estable. O sea, se premian modificaciones, a veces

cosméticas, pero de las cuales no se derivan necesariamente avances en las variedades.

Es más, un estudio reciente del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo ¹⁵ indica que, para la situación en los Estados Unidos, la protección de variedades de plantas no sólo condujo a **disminuir la creatividad en el mejoramiento de plantas**, sino que incrementó el precio de las semillas para los agricultores, disminuyó la inversión pública para el fitomejoramiento y redujo el flujo de información del sector privado al público

La terminología usada en el documento del PEN da una imagen tergiversada de las implicaciones de los compromisos que se adquieren, con el TLC, en materia de propiedad intelectual.

2. Consideraciones éticas omisas que juegan a favor del tratado.

Ejemplo. El párrafo tercero del acápite Propiedad Intelectual. Vistazo rápido, inicia:

“Hay disputas muy fuertes en relación con la propiedad intelectual... ¿hasta cuándo se le deben garantizar los derechos a un inventor? ¿qué pasa en casos de emergencia ...?”

Dentro de esas “disputas” el párrafo es omiso al no considerar que el TLC, al obligarnos a adherir al Convenio UPOV-91, (dos veces rechazado en sendas Asambleas Legislativas) nos hace conceder, por primera vez en el país, propiedad intelectual sobre formas de vida superiores como son las variedades de plantas. La connotación ética está ausente en la consideración de las “disputas”. Da lo mismo dar propiedad intelectual sobre chunches o la composición de una canción que sobre la capacidad de reproducción de los seres vivos.

3. Tergiversación que caricaturiza la posición del No.

Ejemplo. En el párrafo siguiente se afirma que en el país hay una polémica sobre si un productor puede usar la semilla “protegida”, para *“producir y vender las cosechas que pueda, hasta donde aguante la semilla”* (párrafo 13, del tema Propiedad Intelectual, p.17). Pues bien, basta con remitir a los autores de este folleto al convenio UPOV-91 (Arts. 15.1 y 15.2), y al proyecto de ley de Protección a las Obtenciones Vegetales N° 16.327 (Art. 21) --dictaminado por la vía rápida con más de 80 mociones sin discutir— para terminar con esta falsa discusión que, por serlo, ni siquiera debió haber sido mencionada en este folleto.

El cuestionamiento no es sólo si los agricultores pueden volver a usar las semillas protegidas, sino las condiciones que se les imponen para hacerlo y la

¹⁵ EDITOR: United Nations Development Programme (UNDP) PUBLISHER: Earthscan DATE: January 2003 URL: Making Global Trade Work for People <http://www.undp.org/dpa/publications/globaltrade.pdf>

prohibición de otras actividades igualmente consideradas como “derechos de los agricultores”.

En el Convenio UPOV claramente se indica que sólo se permite a los agricultores reservar y sembrar *“en su propia explotación, dentro de límites razonables y a reserva de la salvaguardia de los intereses legítimos de los obtentores, el producto de la cosecha que haya obtenido por el cultivo, en su propia explotación, de una variedad protegida o de una variedad cubierta por el artículo 17.3)*. ¿Cómo se traducen “los límites razonables”? ¿Qué son los intereses “legítimos” de los obtentores, si no el pago de regalías u obtención de licencias para la resiembra?

A su vez, en la ley de Protección a Obtenciones Vegetales, que implementa UPOV en el país, esta limitación se precisa aún más en el Art. 21 al señalar que “terceros”, es decir los agricultores, pueden utilizar la variedad protegida siempre que sea para actos: *“Realizados en el marco privado con fines no comerciales ni de lucro”*. Es claro que el agricultor entonces no podrá vender, sólo consumir en su familia, el producto de la cosecha habido con la semilla “protegida”.

Los otros derechos de los agricultores que UPOV prohíbe tácitamente, son el intercambio de semillas entre vecinos, su adaptación y mejoramiento. De manera que, ejecutar estas actividades tradicionales y la comercialización de la cosecha pasan a ser delitos en la ley nacional. Los Arts. 33 a 43 establecen medidas cautelares que van desde la suspensión de la siembra, preparación para la siembra, etc., hasta el decomiso y destrucción de variedades “ilegales”, si se transgrede el derecho del obtentor.

Por último eso de que el agricultor pueda usar la semilla “hasta que aguante”, está fuera de cualquier consideración. Los campesinos han mejorado, conservado y multiplicado las semillas de arroz, frijol, maíz, café, tubérculos, y cientos más desde tiempos inmemoriales. Con su conocimiento y sabiduría sus semillas han “aguantado” más de lo que los investigadores del PEN se imaginan.

Asuntos laborales

1. Afirmaciones imprecisas o falsas que juegan a favor del tratado.

Ejemplo. En el segundo párrafo de este tema (p. 18) se afirma que:

“En el TLC se acordó que cada país está obligado a respetar sus propias leyes laborales y los convenios internacionales que haya firmado”.

En el capítulo laboral del TLC los países no se comprometen con sus propias leyes laborales, como afirma el documento del TSE-PEN. Si se leen los artículos relacionados con esta temática (16.1.1; 16.1.2; 16.2.2) se puede observar que los países sólo se comprometen a cumplir con los derechos que se incorporan en el artículo 16.8, que es una tergiversación de la Declaración

de Principios y Derechos Fundamentales de la OIT, de 1998, y que sólo se refiere a: el derecho de asociación, el derecho de negociación colectiva, la prohibición del trabajo forzoso, el poner una edad mínima para trabajar y la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y condiciones adecuadas en cuanto a jornadas, salarios y seguridad y salud ocupacional. Por ejemplo, el artículo 16.1.2 dice:

*“... Reconociendo el derecho de cada Parte de establecer sus propias normas laborales y, consecuentemente, de adoptar o modificar su legislación laboral, cada Parte procurará garantizar que **sus leyes establezcan normas laborales consistentes con los derechos laborales internacionalmente reconocidos, establecidos en el Artículo 16.8**, y procurará mejorar dichas normas en tal sentido”* (subrayado nuestro).

Como vemos, la obligación es con el artículo 16.8 donde está la “definición” de legislación laboral restringida del TLC. Esto está muy alejado de lo contenido en el Código de Trabajo u otras leyes laborales, donde se privilegia el contrato de trabajo permanente, se reconoce una indemnización por los despidos sin causa justa, se reconocen los descansos diarios, semanales y anuales, se reconoce la seguridad social, etc. Y tampoco se relaciona con otros 42 convenios internacionales ratificados por el país, en relación con diferentes derechos laborales.

En este tema, nuevamente, el documento hace afirmaciones que no coinciden con lo que está en el TLC, confundiendo al lector y a la lectora y favoreciendo la posición del Sí.

2. Consideraciones omisas que juegan a favor del tratado.

Ejemplo. Se omite hacer referencia al artículo 16.2.1.a del tratado, en el cual se establece que los países deben impedir que se viole la legislación laboral “*de una manera que afecte el comercio entre las partes*”. Con esta omisión se oculta el hecho de que se está invirtiendo la filosofía y el sentido del Código de Trabajo y de las leyes y procedimientos laborales en general, en los cuales se protege a las trabajadoras y los trabajadores por considerarlos la parte más débil de la relación laboral. Si el cumplimiento de la legislación laboral se supedita a los intereses comerciales, se destruye todo el sentido de las normas laborales existentes. Por lo demás, esta es la misma lógica que priva en todo el tratado, como se observó al mencionar el tema de la salud y la vida en el punto 7.A.

3. Tergiversación que caricaturiza la posición del No.

Ejemplo. En los puntos de discusión sobre los asuntos laborales se afirma que uno de ellos es:

“Si la obligación de respetar la legislación laboral interna señalada en el TLC garantiza o no que efectivamente se respeten los derechos de las y los trabajadores”

Esa manera de recoger la discusión en relación con los derechos laborales parte del supuesto de que la posición del Sí es la correcta, porque parte del supuesto de que se obliga a los países a respetar la legislación laboral interna. Nuestra posición, leyendo con rigurosidad el texto del tratado y no imaginándonos lo que queremos que diga, es que el TLC no exige que se respete la legislación laboral. La posición del No, también divulgada en decenas de artículos y centenas de actividades de todo tipo, ha sido que en el TLC no existe la obligación de respetar la legislación laboral interna, sino sólo las normas contenidas en el artículo 16.8. De manera que la discusión no es si la obligación de respetar la legislación laboral garantiza ese respeto, sino si el TLC obliga al cumplimiento de la misma. La manera en que el documento del PEN recoge la temática ni siquiera permite plantear la polémica porque ya ha tomado partido, desde el principio, a favor del tratado, y recoge los temas desde el punto de vista de sus defensores, haciendo imposible siquiera identificar las diferentes interpretaciones.

DEL PUNTO 8 SOBRE LAS GRANDES PREGUNTAS

El documento hace 4 preguntas en las cuales pretende recoger las posiciones del Sí y del No. Lo primero que llama la atención son las preguntas mismas, ya que se pregunta ¿Cuán beneficioso y cuán riesgoso es aprobar el TLC? Nos preguntamos nosotros ¿por qué no pregunta cuáles son las consecuencias de aprobar el TLC? O, en su defecto ¿Cuán beneficioso y cuán perjudicial es aprobarlo? Al poner solamente riesgoso ya está intentando disminuir la oposición a su aprobación.

Pero más serio aún son las supuestas respuestas del No.

Ejemplo. Respuesta del No a la pregunta de ¿Cuán beneficioso es aprobar el TLC?

El segundo párrafo del acápite “Según el No...” para esta pregunta (p.20) dice:

“No generará mucho más empleo del que hay”.

¿Ha habido un tema más debatido que éste? Nuestra posición ha sido que con el TLC habrá más desempleo porque desplaza más trabajo del que genera. Esto se ha demostrado con cualquier cantidad de argumentos: por ejemplo, hemos dicho que no hay nada en el TLC que obligue a las empresas extranjeras que obtienen privilegios a generar empleo. El tema del empleo hay que analizarlo a partir de las exportaciones y la inversión extranjera, pero también a partir de las importaciones. No está claro que el TLC represente un aumento en las exportaciones ni en la inversión extranjera. El año pasado disminuyeron las exportaciones a Estados Unidos de Guatemala, Honduras y El Salvador, con TLC, mientras que aumentaron las de Nicaragua y las de Costa Rica, que no tiene TLC. Pero el aumento en las exportaciones no garantiza el aumento en el empleo a nivel nacional. Entre 1994 y 2006 las exportaciones de Costa Rica se triplicaron y la tasa de desempleo aumentó.

Por otro lado, el TLC tampoco garantiza el aumento en la inversión extranjera. El año pasado la de todos los países de Centroamérica juntos, con TLC, fue inferior a la de Costa Rica, sin TLC. Pero la inversión extranjera tampoco garantiza que mejoren los niveles de empleo. Primero, porque los mismos defensores del TLC estiman que pueden generarse unos 3.500 empleos por año, cuando en el país se necesitan 60.000. También las series históricas muestran que la inversión extranjera se multiplicó por cinco en el período 1994-2006, en el cual, como dijimos, aumentó la tasa de desempleo.

También hay que considerar las importaciones y esas sí que aumentarán. El año pasado aumentaron las importaciones provenientes de Estados Unidos para todos los países de Centroamérica. Las importaciones incluyen las de aquellos productos que actualmente se producen en el país, como lácteos, carne, avícolas, granos básicos, etc. Las mayores importaciones representarán el desplazamiento de los nacionales, como ha sucedido en México, donde han sido desplazados casi 2 millones de trabajadores agrícolas desde que se inició el TLC con Estados Unidos¹⁶.

Ejemplo. Respuesta del No a la pregunta ¿Cuán riesgoso es aprobar o rechazar el TLC?

El primer párrafo de “Según el NO ...” para esta pregunta (p.20) dice:

“No hay grandes riesgos en rechazarlo”.

También aquí se oculta la respuesta del movimiento del No. No hemos dicho que haya riesgos en rechazarlo, sino todo lo contrario. Hemos dicho lo perjudicial que sería aprobarlo y lo beneficioso que sería rechazarlo. ¿Qué ganamos si se rechaza el TLC?

Ganamos la posibilidad de conservar nuestra soberanía, sobre nuestro territorio y sobre nuestros recursos.

Ganamos la posibilidad de tener un Estado que mantenga sus potestades y pueda regular las actividades económicas, sociales y culturales.

Ganamos la posibilidad de definir políticas, como son las de inversión extranjera, de producción, de comercio exterior y de desarrollo.

Ganamos la posibilidad de tomar medidas y definir políticas para proteger y favorecer a los sectores más vulnerables de la sociedad.

Ganamos la posibilidad de mantener y mejorar nuestro estado social con sus servicios públicos solidarios y universales.

¹⁶ Las fuentes y mayores detalles de esta información se pueden encontrar en el documento de información elaborado para los “Kioscos Universitarios” y distribuido por internet: Trejos, María Eugenia, 2005: El TLC y el empleo. Información básica para comprender cómo es más el empleo amenazado que el ‘protegido’ por el TLC”.

Ganamos la posibilidad de definir políticas de soberanía alimentaria.

Ganamos la posibilidad de definir qué queremos hacer con nuestros recursos, para satisfacer qué necesidades y con qué formas de organización de la producción.

En la caricatura que hace el TSE-PEN no se distingue, en absoluto, lo que ha sido esta posición de defensa de nuestro país y de nuestro pueblo.

Ejemplo. Respuesta del No a la pregunta ¿Cuán determinantes serán los efectos del TLC para el futuro del país?

El segundo párrafo de la supuesta respuesta del No a esta pregunta dice (p.21):

“El TLC es más que un tratado comercial y afecta áreas vitales de nuestro estado social de derecho. Implica una especie de reforma del Estado, de carácter neoliberal.

La posición del No no ha sido que afecta “áreas vitales de nuestro estado social” o que es una “especie” de reforma del Estado. Hemos dicho en todos los espacios en que hemos podido, y lo hemos escrito en innumerables documentos, que el TLC afecta la soberanía nacional por la definición de territorio que contiene y por la manera en que limita la posibilidad de definir políticas en cualquier ámbito, así como por la manera en que afecta las potestades del Estado. Sobre lo último hemos dicho que culmina y profundiza la contrarreforma del Estado, con lo cual termina de destruir el ya maltrecho estado social en nuestro país. Esto es así porque represente un ejercicio abusivo y desproporcionado de las competencias de negociación internacional, que se traduce en la imposición de modificaciones a la legislación nacional que, a través de los mecanismos institucionales existentes en el país, no habían contado con el consenso social y político necesario para su aprobación. Hemos dicho que se traduce en la obligación de aprobar o modificar leyes existentes o de aprobar leyes nuevas, atentando contra la potestad de legislar que tiene la Asamblea Legislativa. Hemos dicho que la posibilidad que da a las transnacionales de elevar casos ante tribunales arbitrales externos atenta contra la potestad de regulación por parte del Estado, ya que en esos tribunales pueden obligar a modificar decisiones tomadas, sin importar los motivos por los cuales se han tomado, como ha sucedido en Costa Rica con el TLC con Canadá. Hemos dicho que la aplicación de la justicia también se afecta porque esos tribunales arbitrales también pueden modificar decisiones de nuestros tribunales y de la misma Corte Suprema de Justicia, como ha sucedido en México con el TLCAN.

Pero también hemos dicho que el TLC representa el “tiro de gracia” que terminará de eliminar los principios de universalidad y solidaridad con los cuales se organizan (o se organizaban) los servicios públicos. La universalidad que ha permitido la amplia cobertura que ha llevado a que Costa Rica tenga estándares por encima de la mayoría de los países de la región en salud,

educación, energía eléctrica, telecomunicaciones y servicio de agua potable. La solidaridad que ha permitido que quienes pueden pagar más paguen más para favorecer a quienes tienen menores ingresos y, sobre todo, que ha permitido que las instituciones públicas operen con una lógica orientada a la atención de necesidades y no a la generación de ganancias. Lógica que destruye el TLC con su racionalidad a favor de las empresas extranjeras, a las que les permite el privilegio de demandar a los estados cuando se afecten sus ganancias. Lógica que también se destruye con los artículos que ponen los intereses comerciales por encima de la salud y la vida.

Las afirmaciones del PEN caricaturizan esta posición que, por lo demás, ha sido elemento fundamental en el crecimiento del movimiento del No, porque una de sus motivaciones fundamentales ha sido la conciencia de que se pueden perder los servicios públicos y el estado que hemos tenido. Al reducirlo a su mínima expresión, el PEN intenta minimizar también el movimiento que se opone a esta destrucción de nuestro estado social.